



DECRETO DEL FUNCIONARIO SANITARIO N.º 20-06e PARA EL CONTROL DEL COVID-19

Decreto de **cuarentena** de emergencia de salud pública

Fecha de emisión del Decreto: 3 de abril de 2020, modificado el 4 de mayo de 2020, el 8 de junio de 2020, el 27 de julio de 2020 y el 30 de octubre de 2020

Este Decreto seguirá vigente hasta que el funcionario sanitario lo derogue por escrito.

RESUMEN DEL DECRETO

California se encuentra en estado de emergencia debido a la pandemia de COVID-19. La propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) es un peligro importante para la salud de la población del condado de Alameda. El COVID-19 se puede propagar fácilmente entre personas que están en estrecho contacto entre sí. Este Decreto se emite sobre la base de las pruebas científicas y las mejores prácticas que se conocen y están disponibles en la actualidad para proteger a los miembros vulnerables de la población del riesgo evitable de enfermarse gravemente o morir como consecuencia de la exposición a la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19). La edad, condición y salud de una parte significativa de la población del condado de Alameda (“condado”) la pone en riesgo de sufrir complicaciones de salud graves, incluida la muerte, a causa del COVID-19. Para empeorar la situación, algunas de las personas que contraen el virus que causa la enfermedad COVID-19 no presentan síntomas cuando son contagiosas, lo que significa que pueden no saber que tienen el virus y que lo transmiten a otras personas. Todas las personas que contraen COVID-19, independientemente de su nivel de síntomas (sin síntomas, síntomas leves o síntomas intensos), pueden poner a otros miembros vulnerables de la población en un riesgo considerable. Actualmente, no hay ninguna vacuna disponible en el mercado para protegerse contra el COVID-19 ni ningún tratamiento específico.

Para ayudar a ralentizar la propagación del COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar el colapso del sistema de salud en el condado de Alameda, es necesario que el funcionario de Salud Pública del condado de Alameda (“funcionario sanitario”) exija que se pongan en cuarentena las personas expuestas a alguien diagnosticado con COVID-19. La cuarentena separa a las personas que estuvieron expuestas al COVID-19 de los demás, hasta que se determine que no corren riesgo de propagar la enfermedad. Los trabajadores del Sector de Seguridad Pública, como se definen en este Decreto, podrán regresar al trabajo durante el período de cuarentena si son asintomáticos y si hay escasez de personal que no pueda paliarse de otro modo y que suponga una amenaza inmediata para la seguridad pública. Los empleadores y los trabajadores que se encuentren en estas circunstancias deben seguir las [precauciones](#) adicionales establecidas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, “CDC”) de los Estados Unidos.

**CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA (CALIFORNIA HEALTH AND SAFETY CODE),
EL FUNCIONARIO SANITARIO DEL CONDADO DE ALAMEDA DECRETA:**



Todos los miembros del grupo familiar, parejas íntimas, cuidadores de una persona con COVID-19 y personas que han tenido contacto estrecho con una persona con COVID-19 deben ponerse en cuarentena. Estas personas están obligadas a seguir todas las instrucciones de este Decreto y los documentos de orientación de Salud Pública a los que se hace referencia en el presente.

La infracción de este Decreto es un delito que se castiga con una multa de hasta \$10,000 o un año de cárcel. (Artículo 120295 y subsiguientes del Código de Salud y Seguridad; artículos 69 y 148 del Código Penal de California [California Penal Code])

Requisitos de cuarentena para contactos del grupo familiar, parejas íntimas, cuidadores y contactos estrechos de personas con COVID-19

Los contactos estrechos de personas con COVID-19 (los “casos”) se definen como personas que:

- viven o se han quedado en la residencia del caso;
- son las parejas sexuales íntimas del caso;
- cuidan o cuidaron del caso sin usar mascarilla, bata ni guantes;
- están a menos de 6 pies de un caso durante un período prolongado (>15 minutos).

Y

- Este contacto ocurrió cuando se determinó que el caso era contagioso. Un caso se considera contagioso a partir de las 48 horas anteriores a la aparición de los síntomas y hasta que le den el alta del aislamiento.

Todas las personas que han sido identificadas como contactos estrechos de una persona con COVID-19 deben tomar las siguientes medidas de inmediato:

1. Deben permanecer en sus casas u otra residencia hasta 14 días a partir de la última fecha en la que estuvieron en contacto con la persona infectada o con probabilidad de estar infectada por COVID-19. Se requiere que las personas se pongan en cuarentena durante todo el período de incubación de 14 días porque corren un alto riesgo de desarrollar y propagar el COVID-19. Un resultado negativo de la prueba de COVID-19 dentro del período de 14 días no reducirá el período de cuarentena, ya que las personas pueden dar positivo después de la prueba. Los contactos estrechos deben permanecer en cuarentena durante todo el período de 14 días desde el último contacto.
2. Las personas en cuarentena no pueden abandonar su lugar de cuarentena ni entrar en ningún otro lugar público o privado, excepto para recibir la atención médica necesaria.
3. Deben revisar con atención y seguir cuidadosamente todos los requisitos mencionados en las “Instrucciones para la cuarentena en el hogar” en <https://covid-19.acgov.org/isolation-quarantine>.
4. Si una persona en cuarentena presenta fiebre, tos o dificultad para respirar (aunque los síntomas sean muy leves), debe aislarse en su casa y mantenerse alejada de otras personas y seguir las “Instrucciones para el aislamiento en el hogar” publicadas en [https://covid-](https://covid-19.acgov.org/isolation-quarantine)



19.acgov.org/isolation-quarantine. Esto se debe a que es probable que tengan COVID-19 y, de ser así, pueden propagarlo a personas vulnerables.

SOLO aquellas personas que son trabajadores esenciales del Sector de Seguridad Pública, como se definen a continuación, pueden regresar al trabajo durante el período de cuarentena, y SOLO si se cumplen todas las siguientes condiciones:

1. El trabajador es asintomático a pesar de la exposición.
2. El trabajador es empleado en el Sector de Seguridad Pública, lo que, para los fines de este Decreto, significa:
 - a. Policía federal, estatal y local
 - b. Servicio telefónico del 911
 - c. Encargados de materiales peligrosos de los sectores público y privado

El “Sector de Seguridad Pública” no incluye a los trabajadores de atención médica ni a los bomberos/técnicos de emergencias médicas (Emergency Medical Technicians, EMT).

3. El empleador se enfrenta a una escasez grave de personal que no puede paliarse si el empleado que está en cuarentena no regresa al trabajo.

Y

4. La escasez grave de personal supone una amenaza inmediata para la seguridad pública.

Un empleado del Sector de Seguridad Pública al que se le permita regresar al trabajo durante el período de cuarentena debe realizarse una autoevaluación, lo que incluye un control de la temperatura y de los síntomas, antes de salir de su casa para ir a trabajar hasta el final del período de cuarentena. Un empleador del Sector Pública debe evaluar al empleado que está en cuarentena, lo que incluye un control de la temperatura y de los síntomas, antes de permitir que el empleado entre en el lugar de trabajo hasta el final del período de cuarentena. Tanto el empleador como el empleado deben controlar la condición del empleado a lo largo del día para detectar síntomas. Si un empleado desarrolla síntomas mientras está en el trabajo, debe regresar inmediatamente a su casa y seguir el Decreto y la Guía de Aislamiento del funcionario sanitario.

El funcionario sanitario puede adoptar medidas adicionales, que pueden incluir la detención civil o la exigencia de permanecer en un centro de salud u otro lugar, para proteger la salud de la población si una persona sujeta a este Decreto lo infringe o no lo cumple. La infracción de este Decreto también es un delito menor que se castiga con prisión, multa o ambas.

SE DECRETA:

Dr. Nicholas J. Moss, MD, MPH
Funcionario sanitario interino, condado de Alameda

30 de octubre de 2020

Fecha